

Circular C-GEN-02/2026

Constitución de garantías financieras mediante
valores en IBERCLEAR

BME CLEARING

19 de febrero de 2026

Circular General

Fecha de entrada en vigor: 27 de febrero de 2026

Sustituye a: C-GEN-18/2022

Se procede a simplificar la redacción del apartado 1.1.1. Valores de Renta Fija.

La presente Circular se publica en desarrollo de lo establecido en el Reglamento de BME CLEARING y demás normas de BME CLEARING, y en el Artículo 46 del Reglamento (UE) 648/2012 con el fin de determinar la forma de materialización de las garantías constituidas mediante valores, y los Límites de Concentración de los activos aceptados.

1.- ACEPTACIÓN DE VALORES COMO GARANTÍA

1.1.- VALORES ACEPTADOS

Son valores aptos para ser aportados como garantías, los siguientes:

1.1.1.- Valores de Renta Fija

- a) Deben consistir en Deuda del Estado español registrada en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.U. en adelante IBERCLEAR. También se aceptarán los valores de Deuda Pública Soberana doméstica de Alemania, Francia, Holanda, Austria, Italia y Portugal que se hayan registrado en IBERCLEAR a través de los enlaces que mantenga con otros depositarios centrales de valores.
- b) Se aceptan Bonos y Obligaciones con cupón fijo o variable, o emitidos con cupón cero, y Letras del Tesoro. No se aceptan strips de deuda.
- c) En el momento de formalización de la garantía, la emisión debe alcanzar un mínimo saldo en circulación de 5.000 millones de euros nominales para cualquier emisión salvo para la Deuda Soberana Portuguesa, a la que se le aplicará un umbral de 1.000 millones.
- d) La vida residual de los valores aportados debe ser superior a tres meses en la fecha de formalización de la garantía.
- e) BME CLEARING se reserva la exclusión de un valor como garantía si no presenta precio de mercado en un plazo de 5 días hábiles.

1.1.2.- Valores de Renta Variable

- a) Deberán ser acciones incluidas en el índice IBEX 35.
- b) Si un valor fuese excluido del índice IBEX 35 o su cotización suspendida, el valor podrá mantenerse como garantía hasta que venza la posición asociada a esa garantía. No obstante, BME CLEARING podrá declarar

dicho valor como no apto en las circunstancias excepcionales que considere.

- c) No se podrán aportar como garantía valores de los que sea emisor el titular de la obligación garantizada o cualquier Entidad perteneciente al mismo grupo empresarial que el titular de la obligación garantizada, ni tampoco valores de los que sean emisores sus Miembros Compensadores, Miembros No Compensadores o Clientes.

1.2.- CONDICIONES MÍNIMAS QUE DEBEN REUNIR LOS VALORES DADOS EN GARANTÍA

- a) Los valores aportados en garantía se constituirán a favor de BME CLEARING como garantía del pleno, íntegro y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que frente a BME CLEARING asuma el Cliente o Miembro derivadas o que puedan derivarse de su actuación en BME CLEARING, en los términos del Reglamento de BME CLEARING.
- b) Los valores aportados en garantía deben hallarse libres de cualquier tipo de compromiso, retención o embargo, circunstancia que el Cliente o Miembro habrá que acreditar a BME CLEARING si así lo solicita.
- c) Cuando un determinado valor que se hubiere aportado en garantía previamente, sea declarado no apto por BME CLEARING mediante comunicación pública, dejará de considerarse como garantía constituida.
- d) Deben cumplir con los Límites de Concentración del Apartado 2 de esta Circular.

2.- LÍMITES DE CONCENTRACIÓN SOBRE LOS VALORES ACEPTADOS

2.1 Valores de Renta Fija

Para cada emisor se establecen los siguientes Límites:

Límite por emisión:

- La garantía aportada por un Miembro Compensador en una misma emisión no debe superar el 10% de su saldo en circulación, en términos nominales.
- El total de garantías aportadas por el total de Miembros en una emisión no debe superar el 25% del saldo en circulación, en términos nominales.

Límite por emisor:

- Si el país del emisor de la deuda es el mismo que el país del Miembro, el importe de la exposición en un emisor específico no podrá exceder de 5.000 millones de euros.
- Si el país del emisor es diferente del país del Miembro, el límite al importe de la exposición en un emisor específico se ampliará a 10.000 millones de euros.

Límite por tramo de vida residual:

La exposición de un Miembro Compensador en un tramo de vida residual de un mismo emisor no puede superar:

- 10 veces el Volumen Medio Diario del correspondiente tramo de vida residual para los activos que vencen en un plazo no superior a 11 años.
- 6 veces el Volumen Medio Diario del correspondiente tramo de vida residual para los activos que vencen en un plazo superior a 11 años.

A estos efectos:

La exposición de un Miembro Compensador de un mismo emisor se entenderá como el volumen nominal de títulos, multiplicado por el precio, en base a la suma de:

- Los valores aportados como garantía.
- La posición neta comprada en valores en el mismo tramo de vida residual, para aquellos contratos pertenecientes al Segmento de Valores de Renta Fija de BME CLEARING.

La concentración de los Miembros Compensadores con garantías depositadas o exposición en diferentes Depositarios Centrales de Valores elegibles para BME CLEARING se medirá como la suma de garantías y/o exposición en todos ellos.

Se considerará el Volumen Medio Diario de acuerdo con lo establecido en la Circular General de *Volumen Medio Diario*.

2.2 Valores de Renta Variable

El número de acciones aportadas en garantía por un Cliente o por un Miembro (o por un tercero garante que aporte valores en garantía de las obligaciones de éstos), estará limitado en función del Volumen Medio Diario, de acuerdo con la

Circular General de '*Volumen Medio Diario*'. Este límite también aplicará a nivel de Miembro Compensador.

El máximo importe de garantía depositada en una única acción por parte de un Miembro Compensador, comparado con el total depositado por dicho Miembro Compensador, no excederá el 15%.

El máximo importe de garantía depositada en acciones de un sector económico por parte de un Miembro Compensador, comparado con el total depositado por dicho Miembro Compensador, no excederá el 30%.

3.- MODALIDADES DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS MEDIANTE VALORES

La constitución de garantías mediante valores puede realizarse por transmisión de la propiedad del bien dado en garantía o por pignoración de dicho bien para los valores de renta fija especificados en el apartado 1.1.1., y sólo por pignoración para los valores de renta variable especificados en el apartado 1.1.2.

4.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS MEDIANTE VALORES

- a) BME CLEARING sólo computará como garantías aportadas mediante valores aquellas garantías que estén constituidas sobre valores que cumplan los requisitos y condiciones mínimas establecidas en la presente Circular y que, en el caso de constituirse mediante pignoración, atribuyan a BME CLEARING el derecho de ejecución mediante apropiación.
- b) El Cliente o Miembro (o el tercero garante que aporte valores en garantía de las obligaciones de éstos) que aporte valores como garantía tiene derecho de sustitución de los valores aportados, consistente en poder hacer uso del objeto de dicha garantía, con la obligación de aportar, simultáneamente o con anterioridad, un objeto de valoración equivalente, conforme a las reglas establecidas a tal fin en la Circular "*Valoración de activos aceptados como garantía*" o aquélla que la sustituya, para que reemplace al inicial.
- c) La sustitución de los valores objeto de la garantía no afectará a ella, de forma que el objeto equivalente aportado será tratado como si hubiera sido aportado en el momento en que se aportó como garantía el valor inicial. De la misma manera será posible que como consecuencia de variaciones en el precio del objeto de la garantía o de las garantías exigidas por BME CLEARING, se aportasen nuevos valores como garantía para restablecer el equilibrio entre el valor de las garantías exigidas y el valor de las garantías constituidas. En tal

caso, dichos valores aportados como garantía serán tratados como si hubieran sido aportados de manera simultánea a la aportación del objeto inicial de la garantía financiera.

- d) Cualquier solicitud de constitución de garantía mediante valores sólo puede realizarse a través de un Miembro Compensador de BME CLEARING, quien será el único interlocutor con BME CLEARING a los efectos de la constitución de garantía mediante valores. En el caso de que este Miembro no sea el Miembro Compensador del Miembro o Cliente que constituyan las garantías mediante aportación de valores, se deberá contar con la conformidad previa de dicho Miembro Compensador del Miembro o Cliente.
- e) La comunicación de que los valores han sido debidamente aportados en garantía, y como consecuencia son computados como garantía constituida, la realizará BME CLEARING al Miembro a través del cual se haya cursado la solicitud informando, en su caso, al Miembro Compensador del Miembro o Cliente, de dicha circunstancia.
- f) La comunicación referida en el apartado e) anterior implica que el importe que resulte de la valoración de la garantía, de acuerdo con los criterios incluidos en la Circular *"Valoración de activos aceptados como garantía"* o aquélla que la sustituya, será computado como garantía constituida válida para la sesión del día hábil siguiente al que dicha comunicación tenga lugar.
- g) En circunstancias excepcionales que puedan afectar a la valoración de los valores aportados en Garantía, BME CLEARING podrá dejar de computarla como tal o computarla con distintos criterios de valoración a los establecidos en cada momento con carácter general.

5.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA

5.1 FORMALIZACIÓN DE LA GARANTÍA

- a) BME CLEARING acepta expresamente la constitución de garantías mediante prenda o transmisión de la propiedad de valores representados mediante anotaciones en cuenta, por manifestación unilateral del titular, incluso por medios telemáticos, a la entidad encargada del registro contable de los valores, y conforme a los procedimientos que ésta tenga establecidos.
- b) Alternativamente, la constitución de las garantías mediante prenda o transmisión de la propiedad de valores representados mediante

anotaciones en cuenta, requerirá la firma del contrato marco de garantías financieras, de acuerdo con el Anexo I.

- c) En el caso de prenda, la garantía se considerará constituida desde el momento en que se inscriba en el correspondiente registro contable. En el caso de transmisión de la propiedad de los valores, la garantía así formalizada, se considerará constituida desde el momento en que los valores se anoten en la cuenta que BME CLEARING mantiene en IBERCLEAR.
- d) En el caso de prenda sobre valores de renta fija que vayan a ser amortizados, no más tarde de tres días hábiles antes del vencimiento o amortización del valor en garantía o del pago de un rendimiento, el Miembro Compensador deberá reemplazarlos por otros que sean admisibles y resulten suficientes. En el supuesto de que no se hubiera sustituido el activo al final de la sesión del tercer día hábil previo a la fecha de amortización o vencimiento, BME CLEARING dejará de computar los valores como garantía, y se realizará el correspondiente adeudo directo a la Cuenta de la plataforma TARGET2.

5.2.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA QUE BME CLEARING ADMITA LA PRENDA DE VALORES COMO GARANTÍA

BME CLEARING sólo podrá computar como garantía la prenda de valores cuando obren en su poder los documentos acreditativos que se relacionan a continuación:

- 5.2.1.- En el caso de valores dados en prenda por una Entidad Participante de IBERCLEAR, Miembro Compensador de BME CLEARING:

Certificado de IBERCLEAR acreditando la inscripción de la prenda en el registro contable, indicando la Identidad Comercial del Miembro Compensador en BME CLEARING, y el derecho de BME CLEARING de ejecución por apropiación.

- 5.2.2.- En el caso de valores dados en prenda por una Entidad Participante de IBERCLEAR, Miembro no Compensador o Cliente de BME CLEARING:

- a) Comunicación del Miembro Compensador del Miembro no Compensador o Cliente que es Entidad Participante de que éstos procederán a solicitar directamente a IBERCLEAR la constitución de la prenda a favor de BME CLEARING y de que cualquier notificación que BME CLEARING deba realizar respecto de dicha

prenda, debe ser necesariamente cursada al Miembro Compensador, de conformidad con el apartado 4.d) de la presente Circular.

- b) Certificado de IBERCLEAR acreditando la inscripción de la prenda en el registro contable e indicando la Identidad Comercial del Miembro no Compensador o del Cliente en BME CLEARING, y el derecho de BME CLEARING de ejecución por apropiación.

5.2.3.- Si los valores son dados en prenda por sus titulares en los casos no comprendidos en los apartados anteriores:

- a) Certificado de IBERCLEAR acreditando la inscripción de la prenda en el registro contable, cuando se trate de valores anotados en Cuentas Individuales de terceros o Cuentas individuales de entidades públicas y demás cuentas abiertas en el Registro Central, indicando la Identidad Comercial del Cliente o Miembro en BME CLEARING, y el derecho de BME CLEARING de ejecución por apropiación, o
- b) Certificado de la Entidad Participante de IBERCLEAR acreditando la inscripción de la prenda en el registro contable, cuando se trate de valores anotados en las cuentas abiertas en el registro de detalle de la Entidad Participante, indicando la Identidad Comercial del Cliente o Miembro en BME CLEARING, y el derecho de BME CLEARING de ejecución por apropiación. Dicho certificado podrá presentarse bien en soporte papel, bien en formato electrónico, este último generado a través de la solución tecnológica que determine BME CLEARING mediante Instrucción. Este certificado de legitimación en formato electrónico se considera documento electrónico y tendrá el mismo valor que el certificado en soporte papel y la eficacia jurídica que le corresponda, de conformidad con la legislación aplicable a dichos certificados.
- c) Y en ambos casos, comunicación del Miembro Compensador del Miembro no Compensador o Cliente que no es Entidad Participante de que éstos procederán a solicitar directamente a IBERCLEAR o a la correspondiente Entidad Participante la constitución de la prenda a favor de BME CLEARING y de que cualquier notificación que BME CLEARING deba realizar respecto de dicha prenda, debe ser necesariamente cursada al Miembro Compensador, de conformidad con el apartado 4.d) de la presente Circular.

5.2.4.- En el caso de hacer uso del procedimiento de garantías financieras pignoraticias de gestión electrónica regulado por IBERCLEAR en sus normas y procedimientos, acreditación por IBERCLEAR de la apertura de la Cuenta para pignoración de valores de gestión electrónica, confirmando el número de la cuenta.

5.3.- TRASPASOS DE VALORES PIGNORADOS DE CLIENTES ENTRE ENTIDADES PARTICIPANTES EN IBERCLEAR.

Los traspasos de valores de clientes entre Entidades Participantes en IBERCLEAR que incorporen prendas a favor de BME CLEARING, se realizan con la prenda sobre los valores que se traspasan. A efectos de mantener documentalmente acreditada dicha prenda, BME CLEARING deberá recibir de la Entidad Participante receptora, el certificado de registro de prenda, simultáneamente a la ejecución del traspaso. En tal momento BME CLEARING procederá, de acuerdo con los procedimientos que a estos efectos establezca IBERCLEAR para evitar la existencia de dos certificados simultáneamente, a la destrucción o devolución del primer certificado de prenda.

5.4.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA QUE BME CLEARING ADMITA LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE VALORES COMO GARANTÍA

La constitución de garantías mediante transmisión de la propiedad de valores, ya se refieran a valores anotados en las cuentas propias o en las cuentas de terceros de las Entidades Participantes o en las cuentas individuales del registro central, se realizará mediante una transferencia de los valores objeto de la garantía a la cuenta que BME CLEARING mantiene en IBERCLEAR.

Esta transferencia de valores para constitución de garantías se realizará de acuerdo con las normas y procedimientos de IBERCLEAR para este tipo de operación.

5.5.- CONTENIDO DE LOS INFORMES DE BME CLEARING A LOS MIEMBROS

BME CLEARING proporcionará al Miembro Compensador del Titular de Cuenta que aporta valores como garantía, los informes de liquidación de BME CLEARING que contendrán necesariamente la valoración de los valores aportados en garantía de acuerdo con lo establecido en la Circular '*Valoración de activos aceptados como garantía*' o aquélla que la sustituya.

6.- DERECHOS ECONÓMICOS INHERENTES A LOS VALORES OBJETO DE LA GARANTÍA

- 6.1 En el caso de garantías constituidas mediante prenda, el titular de los valores objeto de la misma mantendrá los derechos políticos y económicos inherentes a dichos valores.
- 6.2 En el caso de garantías constituidas mediante transmisión de la propiedad, si los valores transferidos pagaran cupones cuando estuvieran registrados en la cuenta que BME CLEARING mantuviera en IBERCLEAR, BME CLEARING abonará dichos rendimientos de los valores al garante. En el caso de que tenga lugar el vencimiento del valor de renta fija registrado en la cuenta que BME CLEARING mantiene en IBERCLEAR, BME CLEARING procederá a satisfacer el importe correspondiente al garante, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado 7.3 de esta Circular.

7.- LIBERACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA GARANTÍA

- 7.1.- En el caso de garantías constituidas mediante prenda, BME CLEARING comunicará a IBERCLEAR o a la entidad participante en cuyos registros conste inscrita la prenda, su consentimiento respecto de la liberación de la prenda siguiendo los procedimientos que estas entidades tengan establecidos. BME CLEARING comunicará a los Miembros involucrados en la gestión de la constitución de la prenda, el consentimiento a la liberación de la misma de forma inmediata a que este hecho se produzca.
- 7.2.- En el caso de garantías constituidas mediante transmisión de la propiedad de valores, BME CLEARING transferirá de vuelta los valores a la cuenta del garante.
- 7.3.- El consentimiento mencionado en el apartado 7.1 o la transferencia mencionada en el apartado 7.2, sólo se realizarán cuando:
- a) BME CLEARING haya recibido la solicitud en este sentido del Miembro Compensador, sea por cuenta propia, sea por cuenta de un Miembro no Compensador o de un Cliente.
 - b) El importe total de las garantías aportadas a BME CLEARING por el Miembro o por el Cliente, según corresponda, menos la valoración de los valores para los que se solicita la liberación de la prenda, sea suficiente para hacer frente al importe de todas y cada una de las obligaciones del Miembro o del Cliente para con BME CLEARING en el momento de la

comunicación de la conformidad para la liberación de la prenda por parte de la propia BME CLEARING.

7.4. En el caso de garantías constituidas mediante transmisión de la propiedad de valores, no más tarde de una semana antes del vencimiento o amortización del valor en garantía o del pago de un rendimiento, el Miembro Compensador deberá haber enviado las instrucciones a BME CLEARING y a IBERCLEAR para solicitar el cambio del activo, y deberá aportar garantías por un valor equivalente, de acuerdo con el Apartado 4 de la presente Circular.

7.5.-En el caso de hacer uso del procedimiento de garantías financieras pignorativas de gestión electrónica regulado por IBERCLEAR en sus normas y procedimientos, la liberación de la garantía tendrá lugar mediante el traspaso de los valores inscritos en la Cuenta para pignoración de valores de gestión electrónica, en la forma prevista por IBERCLEAR en sus normas.

8.- EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

En los supuestos en que, conforme al Reglamento de BME CLEARING y demás normativa vigente, se produzca un incumplimiento de las obligaciones garantizadas y se deba proceder a la ejecución de la garantía aportada, BME CLEARING podrá seguir, a su elección, los procedimientos descritos en la presente Circular así como cualquier otro procedimiento que legalmente corresponda, ya sean los judiciales, declarativos o de ejecución, el previsto en el capítulo II del título II del Real Decreto-Ley 5/2005, o cualquier otro que legalmente proceda, y sin que la utilización de una vía le excluya la posibilidad de acudir a cualquiera de las restantes en tanto su crédito no haya sido satisfecho en su totalidad.

BME CLEARING podrá ejecutar la garantía aportada en cualquier momento posterior a la declaración de incumplimiento y el importe resultante de la ejecución de la garantía se aplicará a la liquidación de todos los importes debidos a BME CLEARING, incluyendo todos los costes, gastos y saldos derivados del incumplimiento así como de las medidas adoptadas al respecto, de acuerdo con las previsiones del Reglamento de BME CLEARING y demás normativa vigente.

En el caso de garantías constituidas mediante prenda, para ejercer su derecho de ejecución por apropiación, BME CLEARING solicitará a la entidad encargada del registro contable el traspaso de los valores a la cuenta que BME CLEARING designe. La ejecución por venta de los valores pignoralados se realizará siguiendo los procedimientos que IBERCLEAR tenga establecidos al respecto.

En caso de garantías constituidas mediante transmisión de la propiedad la ejecución por venta podrá hacerse en mercado o mediante una operación bilateral.

La valoración de las garantías ejecutadas se realizará en la fecha de ejecución y será:

- el precio de venta de los valores, menos los costes de la misma, en los casos en que la ejecución se realice mediante la venta de los valores.
- el precio de cierre que los valores tengan en la sesión correspondiente a la fecha de ejecución, en los casos en que la ejecución se realice mediante apropiación.

En todo caso la ejecución de las garantías y su valoración serán comunicadas al Miembro o Cliente y el sobrante que resulte, una vez satisfechas las obligaciones del Cliente o Miembro incumplidor, se reintegrará al garante.

9.- TARIFAS DE BME CLEARING

Los servicios prestados por BME CLEARING en relación con la constitución y liberación total o parcial de las garantías aportadas con valores serán objeto de una tarifa que, en su caso, se establecerá mediante Circular.

ANEXO I

CONTRATO MARCO DE GARANTÍAS FINANCIERAS

CONSTITUIDAS MEDIANTE VALORES

En Madrid, a

REUNIDOS

De una parte:

....., (en lo sucesivo el Garante) con domicilio en, calle....., con C.I.F....., debidamente representado por la persona que se indica en la antefirma.

De otra parte:

BME CLEARING S.A. (en adelante BME CLEARING o Entidad de Contrapartida Central ECC) con domicilio en Madrid, plaza de la Lealtad número 1, y C.I.F. A-78973864, debidamente representada por la persona que se indica en la antefirma.

Y:

.....(en adelante, el “Miembro Compensador”) con domicilio en, calle....., con C.I.F..... debidamente representado por la persona que se indica en la antefirma.

EXPONEN

- I. Que el Garante es [un Cliente / un Miembro para su Cuenta Propia / un tercero que aporta valores en garantía de las obligaciones de [un Cliente o Miembro]], en relación con los contratos que [el Cliente / Miembro] tenga celebrados o que celebre en el futuro con BME CLEARING.
- II. Que el Miembro Compensador lo es de BME CLEARING y que desea actuar como representante del Garante a los efectos de las notificaciones en relación con el presente contrato.
- III. Que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 109 y 110 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Mercado de Valores y el Reglamento de BME

CLEARING, los Miembros y los Clientes de BME CLEARING, o en su caso el tercero que garantice las obligaciones de éstos, deben constituir una garantía actualizable diariamente en favor de BME CLEARING, para asegurar sus posiciones en BME CLEARING.

- IV. Que el Garante es propietario a través de su cuenta (la "Cuenta"), abierta en [la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR) / en una Entidad Participante en IBERCLEAR] de los valores que serán objeto de garantía financiera al amparo de lo establecido en el presente contrato y sus anexos.
- V. Que, en virtud de lo establecido en los artículos 109 y 110 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Mercado de, en el Reglamento de BME CLEARING ("el Reglamento") y en la Circular de *Constitución de garantías financieras mediante valores en IBERCLEAR*, las Partes desean establecer el marco regulador de las garantías aportadas o que se aporten en un futuro mediante prenda o transferencia de valores.

En consecuencia, las partes han acordado celebrar este CONTRATO MARCO al amparo del cual se constituirán GARANTÍAS FINANCIERAS MEDIANTE VALORES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, obligándose a su cumplimiento, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. Objeto

El presente Contrato establece el marco regulador de las Garantías que sean aportadas a favor de BME CLEARING de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 5/2005, el Reglamento de BME CLEARING y la Circular de *Constitución de garantías financieras mediante valores en IBERCLEAR*, ya sea mediante la transmisión de la propiedad de valores o mediante pignoración de los mismos con derecho de ejecución mediante apropiación, como garantía del pleno, íntegro y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que frente a BME CLEARING asuma el [Cliente / Miembro] derivadas o que puedan derivarse de su actuación en BME CLEARING, en los términos del Reglamento de BME CLEARING .

Este Contrato, que se constituye expresamente como una sola relación comercial entre las partes, se rige además de por sus cláusulas, por la normativa vigente en cada momento relativa a la obligación de aportación de garantías para el aseguramiento de las obligaciones contraídas frente a la Entidad de Contrapartida Central.

El presente Contrato lo integran su clausulado y los anexos en vigor en cada momento.

2. Obligaciones garantizadas

2.1 Dada la normativa aplicable, las garantías constituidas en cada momento al amparo del presente Contrato en favor de BME CLEARING garantizarán el pleno, íntegro y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que frente a BME CLEARING asuma el [Cliente / Miembro] derivadas o que puedan derivarse de su actuación en BME CLEARING (en adelante “obligaciones garantizadas”). El importe garantizado por este Contrato es el que resulte en cada momento de aplicar la normativa en vigor referente a la determinación de las obligaciones del [Cliente / Miembro] para con BME CLEARING.

2.2 Las garantías constituidas en cada momento al amparo del presente Contrato constituirán una única garantía con carácter de indivisible. En consecuencia los valores aportados en garantía en cada momento garantizan el completo pago de todas y cada una de las obligaciones garantizadas. El Garante sólo podrá pretender la extinción de la garantía, una vez cumplidas en su totalidad las obligaciones garantizadas o se sustituyera esta garantía por otra suficientemente aceptable por BME CLEARING en los términos establecidos en la normativa de BME CLEARING. La cancelación de la garantía requerirá siempre el consentimiento expreso de BME CLEARING

3. Modalidades de constitución de garantías mediante valores.

La constitución de garantías al amparo del presente Contrato podrá realizarse mediante la transmisión de la propiedad de valores o mediante pignoración de los mismos.

3.1 Constitución mediante transmisión de la propiedad

- 3.1.1 Las Partes consienten en la constitución de garantía mediante la transmisión de la propiedad de los valores que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Circular de *Constitución de garantías financieras mediante valores en IBERCLEAR*, en cada momento sean transferidos a la cuenta que BME CLEARING mantiene en IBERCLEAR. La garantía así formalizada se entenderá válidamente constituida desde el momento en que los valores objeto de la misma sean inscritos en la cuenta que BME CLEARING mantiene en IBERCLEAR.
- 3.1.2 El Garante asegura que los valores que en cada momento hayan sido aportados en garantía son de su propiedad en el momento de la transmisión y se encuentran libres de cualquier tipo de compromiso, retención o embargo.
- 3.1.3 Esta transferencia de valores para la constitución de garantías se realizará de acuerdo con las normas y procedimientos de IBERCLEAR para este tipo de operación.
- 3.1.4 El Garante podrá ejercer el derecho de sustitución de los valores aportados en cada momento, consistente en poder hacer uso del objeto de dicha garantía, con la obligación de aportar, simultáneamente o con anterioridad al ejercicio del derecho de sustitución, un objeto de valoración equivalente, conforme a las reglas establecidas en la Circular *"Valoración de activos aceptados como garantía"* o aquella que la sustituya.
- 3.1.5 Cuando los valores que en cada momento sean objeto de aportación en garantía vayan a ser amortizados, el Garante se compromete a reemplazarlos con anterioridad a la fecha prevista de amortización, a requerimiento de BME CLEARING, por otros que sean admisibles y resulten suficientes. Entretanto, el importe líquido resultante de la amortización o reembolso, se abonará en la cuenta que BME CLEARING tenga abierta en Target 2, y permanecerá afecto al cumplimiento de las obligaciones del Garante, constituyendo el efectivo el objeto de la garantía conforme a lo establecido en el Reglamento de BME CLEARING y sus Circulares de desarrollo.

- 3.1.6 Cuando los valores que en cada momento sean objeto de aportación en garantía y consten inscritos en la cuenta que BME CLEARING mantiene en IBERCLEAR, pagaran dividendos o cupones, BME CLEARING abonará dichos rendimientos al Garante.
- 3.1.7 La liberación total o parcial de la garantía se llevará a cabo mediante la transferencia de la propiedad de los valores afectados desde la cuenta que BME CLEARING mantiene en IBERCLEAR a la cuenta que indique el Garante. Esta transferencia sólo se realizará cuando BME CLEARING haya recibido solicitud en este sentido del Miembro Compensador, y siempre que el obligado a aportar las garantías mantenga un importe total de garantías que deducida la valoración de los valores para los que se solicita la liberación, sea suficiente para hacer frente a todas sus obligaciones para con BME CLEARING en el momento de la comunicación de la conformidad para la liberación de los valores aportados.
- 3.1.8 En los supuestos en que conforme al Reglamento de BME CLEARING y demás normativa vigente, se produzca un incumplimiento de las obligaciones garantizadas y se deba proceder a la ejecución de la garantía aportada mediante transferencia de valores, BME CLEARING podrá seguir, a su elección, cualquiera de los procedimientos que legalmente correspondan, ya sean los judiciales, declarativos o de ejecución, el previsto en el capítulo II del título II del Real Decreto-Ley 5/2005, o cualquier otro que legalmente proceda, y sin que la utilización de una vía le excluya la posibilidad de acudir a cualquiera de las restantes en tanto su crédito no haya sido satisfecho en su totalidad.

3.2 Constitución mediante prenda de valores

- 3.2.1 Las Partes consienten en la constitución de garantía mediante la pignoración de los valores con derecho de ejecución mediante apropiación que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Circular de *Constitución de garantías financieras mediante valores en IBERCLEAR*, en cada momento sean aportados como objeto de prenda por el Garante. La garantía así formalizada se entenderá válidamente constituida desde el momento en que dicha prenda quede inscrita en el correspondiente registro contable.

- 3.2.2 Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, BME CLEARING sólo computará como garantía la prenda de valores cuando obren en su poder los certificados acreditativos de la inscripción de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de la Circular *Constitución de garantías financieras mediante valores en IBERCLEAR* y los artículos [...] del Real Decreto [...]. Dichos certificados figurarán detallados en el Anexo que forma parte inseparable de este Contrato. La modificación de dicho Anexo requerirá la firma de ambas Partes, con la que consentirán en la constitución de nuevas prendas o la liberación total o parcial de las ya constituidas, al amparo de lo establecido en el presente Contrato.
- 3.2.3 El Garante asegura que los valores que en cada momento hayan sido aportados en garantía son de su propiedad en el momento de la constitución de la prenda y se encuentran libres de cualquier tipo de compromiso, retención o embargo.
- 3.2.4 El Garante podrá ejercer el derecho de sustitución de los valores aportados en cada momento, consistente en poder hacer uso del objeto de dicha garantía, con la obligación de aportar, simultáneamente o con anterioridad, un objeto de valoración equivalente, conforme a las reglas establecidas en la Circular C-GEN-04/2013 de "*Valoración de activos aceptados como garantía*" o aquélla que la sustituya, para que reemplace al inicial.
- 3.2.5 Cuando los valores que en cada momento sean objeto de pignoración vayan a ser amortizados, no más tarde de tres días hábiles antes del vencimiento o amortización del valor en garantía o del pago de un rendimiento, el Miembro Compensador deberá reemplazarlos por otros que sean admisibles y resulten suficientes. En el supuesto de que no se hubiera sustituido el activo al final de la sesión del tercer día hábil previo a la fecha de amortización o vencimiento, BME CLEARING dejará de computar los valores como garantía, y se realizará el correspondiente adeudo directo a la Cuenta de la plataforma TARGET2.
- 3.2.6 El Garante mantendrá los derechos políticos y económicos inherentes a los valores objeto de la garantía.

- 3.2.7 La liberación total o parcial de la prenda se llevará a cabo mediante la devolución de los certificados de inscripción de la prenda en el registro contable correspondiente, si bien en el caso de liberación parcial será necesario la entrega, previa o simultánea, de un nuevo certificado por el número de valores que permanezcan pignorados. BME CLEARING comunicará a la entidad encargada del registro contable de los valores pignorados su consentimiento respecto de la liberación de la prenda, siguiendo los procedimientos que estas entidades tengan establecidos. Esta liberación sólo se realizará cuando BME CLEARING haya recibido solicitud en este sentido del Miembro Compensador, y siempre que el obligado a aportar las Garantías mantenga un importe total de Garantías que deducida la valoración de los valores para los que se solicita la liberación, sea suficiente para hacer frente a todas sus obligaciones para con BME CLEARING en el momento de la comunicación de la conformidad para la liberación de los valores aportados. En caso de gestión electrónica de la garantía financiera pignorativa se seguirá el procedimiento regulado por IBERCLEAR.
- 3.2.8 En los supuestos en que conforme al Reglamento de BME CLEARING y demás normativa vigente, se produzca un incumplimiento de las obligaciones garantizadas y se deba proceder a la ejecución de la garantía aportada mediante prenda de valores, BME CLEARING podrá seguir, a su elección, cualquiera de los procedimientos que legalmente correspondan, ya sean los judiciales, declarativos o de ejecución, el previsto en el capítulo II del título II del Real Decreto-Ley 5/2005, o cualquier otro que legalmente proceda, y sin que la utilización de una vía le excluya la posibilidad de acudir a cualquiera de las restantes en tanto su crédito no haya sido satisfecho en su totalidad.

4. Ejecución y valoración de la Garantía en los supuestos de ejecución

En los supuestos en que conforme al Reglamento de BME CLEARING y demás normativa vigente, se produzca un incumplimiento de las obligaciones garantizadas, BME CLEARING podrá ejecutar la garantía aportada en cualquier momento posterior a la declaración de incumplimiento y el importe resultante de la ejecución de la garantía se aplicará a la liquidación de todos los importes debidos a BME CLEARING, incluyendo todos los costes, gastos y saldos derivados del incumplimiento así como de las medidas adoptadas al respecto, de acuerdo

con las previsiones del Reglamento de BME CLEARING y demás normativa vigente.

Para ejercer su derecho de ejecución por apropiación, BME CLEARING solicitará a la entidad encargada del registro contable el traspaso de los valores a la cuenta de IBERCLEAR que BME CLEARING designe. La venta se realizará siguiendo los procedimientos que IBERCLEAR tenga establecidos al respecto.

En el caso de garantías constituidas mediante prenda, para ejercer su derecho de ejecución por apropiación, BME CLEARING solicitará a la entidad encargada del registro contable el traspaso de los valores a la cuenta que BME CLEARING designe. La ejecución por venta de los valores pignorados se realizará siguiendo los procedimientos que IBERCLEAR tenga establecidos al respecto.

En caso de garantías constituidas mediante transmisión de la propiedad la ejecución por venta podrá hacerse en mercado o mediante una operación bilateral.

La valoración de las garantías ejecutadas se realizará en la fecha de ejecución y será:

- el precio de venta de los valores, menos los costes de la misma, en los casos en que la ejecución se realice mediante la venta de los valores.
- el precio de cierre que los valores tengan en la sesión correspondiente a la fecha de ejecución, en los casos en que la ejecución se realice mediante apropiación.

En todo caso la ejecución de las garantías y su valoración serán comunicadas al Miembro o Cliente y el sobrante que resulte, una vez satisfechas las obligaciones del Cliente o Miembro incumplidor, se reintegrará al garante.

5. Gastos e impuestos

Todos los gastos e impuestos que se deriven del presente contrato, serán de cuenta del Garante.

6. Notificaciones

6.1. Todas las notificaciones que deriven del presente Contrato se entregarán por correo certificado con acuse de recibo o telefax a las siguientes direcciones o números:

BME CLEARING:

Fax número:

Garante:

Fax número:

Miembro Compensador:

Fax número:

6.2. Cualquier cambio en estos datos se notificará por la parte afectada a las demás partes del presente Contrato y será únicamente efectivo a partir de diez (10) días después de la recepción de la notificación.

6.3. Constituirá prueba suficiente del envío el resguardo de emisión del fax o acuse de recibo en los que conste su respectiva recepción con el correspondiente indicativo o en la dirección indicada.

7. Ley y jurisdicción

7.1. El presente Contrato se regirá por la Ley española.

7.2. Para la resolución de cuantos conflictos pudieran surgir en relación con la interpretación, validez o cumplimiento del presente Contrato, las partes, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterán dichas cuestiones a arbitraje de derecho que se regulará conforme a las previsiones de la Ley Española de Arbitraje vigente en cada momento.

Para todas las cuestiones que, por imperativo legal, no pudieran someterse a arbitraje o, en su caso, para la formalización judicial del arbitraje, las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten al de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

EN PRUEBA DE SU CONSENTIMIENTO, las partes firman el presente Contrato por cuadruplicado en el lugar y fecha arriba mencionados.

BME CLEARING

El Garante

El Miembro Compensador

P.p.

P.p.

P.p.

ANEXO AL CONTRATO N°.....

**DETALLE DE LOS VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA PIGNORADOS POR EL GARANTE
FRENTE A BME CLEARING**

Certificado/ Certificación	Emisor de valores	Fecha Vencimiento	Clase de valor	Número Valores	Nominal Unitario	Nominal
Nominal Total.....						

Madrid, a...de.....de ...

EL GARANTE

BME CLEARING

MIEMBRO COMPENSADOR

2026 Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. Todos los derechos reservados.

BME
Plaza de la Lealtad,1
Palacio de la Bolsa
28014 Madrid
www.bolsasymercados.es